

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT. 51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La Mesa, agosto 16 de 2023

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER.
RADICACIÓN	2538631030012018-00171-00
DEMANDANTE	ESTHER MUNAR VÁSQUEZ.
DEMANDADO	MARCELINO GARCÍA CORREDOR.

En vista del informe secretarial, y una vez realizada la publicación a efectos de emplazar a los herederos indeterminados de MARCELINO GARCÍA CORREDOR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivos 24), el Despacho conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, procederá a la designación de curador *Ad Litem* para que los represente.

En cuanto a lo solicitado por el Juzgado Promiscuo Familia del Circuito de La Mesa Cundinamarca, se ordenará que por secretaría se informe el estado del presente asunto.

Por último y, respecto a la afirmación del apoderado de LILIA GARCÍA CORREDOR, en cuanto a qué, nunca se le ha facilitado copia del expediente digital, se evidencia que desde el proferimiento del auto de fecha 12 de diciembre de 2022, y hasta la entrada del presente asunto 02 de febrero de 2022, no se evidencia solicitud alguna respecto a ello y, pese a que se ordenó que por secretaría debería enviársele el link del expediente para lo de su cargo, lo cierto que dicho link de acceso tiene un tiempo de vigencia, y no puede el Despacho suplir la carga que le es inherente a las partes, siendo su deber, estar pendientes de las decisiones que se profieran y su respectivo acatamiento o cumplimiento.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM para los herederos indeterminados de MARCELINO GARCÍA CORREDOR, cargo que ejercerá el abogado JOSÉ ALEJANDRO LEÓN ARISTIZABAL, con dirección para notificaciones personales a su email o cuenta del correo electrónico denunciado: abogadosleonyleon@gmail.com.

Adviértasele que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el (la) designado(a) deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a

través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 ibídem a través del correo electrónico ya enunciado. Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 8º de la ley 2213 de 2022. Surtido lo anterior, contabilícese el respectivo término de traslado y, fenecido el mismo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que LILIA GARCÍA GALLEGO, compareció ante este Despacho a través de apoderado judicial, quien dentro del término otorgado guardó silencio.

TERCERO: ORDENAR A SECRETARÍA dar respuesta al oficio No. 100 del 9 de febrero de 2023, al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito, sobre el estado actual del presente asunto, y para que obre dentro del proceso de Sucesión Intestada con radicado 253863184001202200517 que cursa en ese Despacho.

CUARTO: TENER EN CUENTA para todos los fines legales pertinentes, que la abogada de JACKELINE BENAVIDES GALLEGO, no dio cumplimiento al numeral 7mo. del auto de fecha 12 de diciembre de 2022.

QUINTO: ORDENAR A SECRETARÍA compartir el link del expediente a las partes, haciéndoles la salvedad, de que son ellos, quienes deben estar pendientes del trámite de sus expedientes (entradas – salidas – traslados, etc..), para que hagan sus respectivas solicitudes de mirar el expediente, ello cuando se hacía de forma presencial, al notificarse las providencias por estado, ya que la virtualidad no ha suprimido o reemplazado los deberes y obligaciones de las partes y sus abogados.

SEXTO: ADMITIR LA RENUNCIA del abogado EDISON MIGUEL OSORIO MAYORGA, como apoderado de LILIA GARCÍA GALLEGO, de conformidad con el memorial que antecede (archivo 30 y 31). Téngase en cuenta que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme a lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

Angelica Maria Sabio Lozano

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0599cfa61436ee56c6c9a2a92d1573dcea224423f872a83ef829475f236367fe**

Documento generado en 16/08/2023 04:21:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**